

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 287-2019-CE-PJ

Lima, 17 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 406-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 039-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Directiva N° 013-2014-CE-PJ aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, en el Numeral 3.6 del Anexo 3: Medición del Desempeño del Juez y de Órganos Jurisdiccionales, señala que en las Cortes Superiores de Justicia que se observen órganos jurisdiccionales con carga procesal proyectada menor a la carga procesal mínima, los Presidentes de las Cortes Superiores remitirán un informe a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, proponiendo alternativas para optimizar la productividad de sus órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios mediante mecanismos como conversiones, reubicaciones, itinerancias, ampliación de competencias, modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), etc., de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ.

Segundo. Que, el artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 050-2019-CE-PJ del 1 de febrero de 2019, dispuso que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte deberá evaluar la factibilidad y proponer la conversión de dos Juzgados Penales Liquidadores del Distrito de Independencia en Juzgados de Trabajo para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en el referido distrito, debiendo efectuar las coordinaciones respectivas con la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (UETI-CPP).

Tercero. Que, mediante Oficio N° 1977-2019-OAL-P-CSJLN-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte propuso la conversión de cuatro juzgados penales liquidadores permanentes, de acuerdo a lo siguiente:

- Que el 2° Juzgado Penal Liquidador de Condevilla, Distrito de San Martín de Porres, se convierta en 3° Juzgado de Trabajo en la sede del Distrito de Independencia, para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de Lima Norte (PCALP).



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 287-2019-CE-PJ

- Que el 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Independencia se convierta en 4° Juzgado de Trabajo del mismo distrito, para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de Lima Norte (PCALP).
- Que el 9° Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Independencia, se convierta en 6° Juzgado Civil del mismo distrito.
- Que el 10° Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Independencia, se convierta en 7° Juzgado Civil del mismo distrito.

Cuarto. Que, mediante Oficio N° 338-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial puso en conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que de los referidos juzgados penales liquidadores permanentes, solo podría convertirse el 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Independencia, en razón de contar con plaza vacante de juez titular; por lo que solicitó que indique si existe aceptación por parte de los jueces titulares de los otros tres juzgados penales liquidadores permanentes para el cambio de especialidad, o en su defecto que indique las acciones previstas para operativizar de manera armónica dicha propuesta de conversión.

Quinto. Que por Oficio N° 2439-2019-P-CSJLN-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte señaló que con el propósito de operativizar su propuesta de conversión, se considere al 7°, 9° y 10° Juzgados Penales Liquidadores Permanentes del Distrito de Independencia, cuyo jueces titulares se vienen desempeñando de manera transitoria en las Salas Penales de Apelaciones Transitorias.

Sexto. Que, mediante Oficio N° 406-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 039-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente respecto a los órganos jurisdiccionales de la especialidad penal, civil y laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

- a) En la Corte Superior de Justicia de Lima Norte existen dieciséis Juzgados Penales Liquidadores, de los cuales once se ubican en el Distrito de Independencia y según la data estadística oficial elaborada por la Subgerencia de Estadística, al mes de mayo del presente año presentaron una carga pendiente promedio de 21 expedientes en etapa de trámite por juzgado, encontrándose en situación de "subcarga" procesal.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 3, Res. Adm. N° 287-2019-CE-PJ

- b) Existen dieciséis Juzgados de Investigación Preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Justicia de Lima Norte, de los cuales once se ubican en el Distrito de Independencia, estimándose que al mes de diciembre de 2019 tendrían ingresos proyectados de 2,695 expedientes, lo que significa apenas 245 expedientes en promedio para cada juzgado, cifra que está muy por debajo del estándar establecido para un Juzgado de Investigación Preparatoria que es de 385 expedientes, en razón de no contar con carga procesal suficiente para mejorar el nivel resolutivo, por lo que la cantidad de juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por el momento resulta suficiente para atender la carga procesal del Código Procesal Penal de 2004, más aun considerando que a partir del año 2020 se iniciará la tercera etapa de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la referida Corte Superior; por lo cual se le asignarán más órganos jurisdiccionales.
- c) Que los doce Juzgados Penales Unipersonales que se ubican en el Distrito de Independencia, al mes de diciembre de 2019 se proyecta que tendrían ingresos estimados en 1,388 expedientes, lo que significa apenas 116 expedientes en promedio para cada juzgado, cifra que está muy por debajo del estándar establecido para un Juzgado Penal Unipersonal que es de 220 expedientes, en razón de no contar con carga procesal suficiente para mejorar el nivel resolutivo, por lo que la cantidad de juzgados penales unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por el momento resulta suficiente, para atender la carga procesal del Código Procesal Penal de 2004, más aun teniendo en cuenta que a partir del año 2020 se iniciará la tercera etapa de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la mencionada Corte Superior de Justicia; por lo cual se le asignarán más órganos jurisdiccionales.
- d) Que existen once Juzgados Civiles, de los cuales cuatro Juzgados Civiles Permanentes se ubican en el Distrito de Independencia, los cuales a pesar de tener buen nivel resolutivo, incluso superior al estándar, registran un elevado nivel de carga inicial e ingresos, por lo que al mes de diciembre del presente año se estima que tendrían una carga procesal proyectada total de 1,751 expedientes por cada juzgado civil, cifra que es superior a la carga máxima de 1,020 expedientes establecida para un Juzgado Civil Mixto, resultando evidente que dichos órganos jurisdiccionales se encontrarían en sobrecarga procesal; razón por la cual se requeriría como mínimo dos órganos jurisdiccionales adicionales para apoyar en la carga procesal de la especialidad civil.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 4, Res. Adm. N° 287-2019-CE-PJ

- e) Que el único Juzgado de Trabajo que atiende la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte es el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, el cual a pesar de tener buen nivel resolutivo, incluso muy superior al estándar, registra un elevado nivel de carga inicial e ingresos, y al mes de diciembre del presente año sus ingresos proyectados serían de 1,226 expedientes y su carga procesal proyectada de 3,044 expedientes, cifra que es muy superior a la carga máxima de 1,530 expedientes; por lo que resulta evidente que dicho órgano jurisdiccional transitorio se encontraría en sobrecarga procesal, requiriéndose como mínimo de dos órganos jurisdiccionales adicionales para atender la carga procesal de la referida subespecialidad laboral.
- f) La Corte Superior de Justicia de Lima Norte a la fecha tiene asignados cuarenta y cuatro juzgados de la especialidad penal que se encuentran con subcarga procesal, a los cuales se sumarían nuevos órganos jurisdiccionales a ser creados a la implementación de la tercera etapa programada para el siguiente año, razón por la que en el Distrito de Independencia dos juzgados penales liquidadores podrían apoyar a los juzgados de la especialidad civil y otros dos juzgados penales liquidadores podrían apoyar a los juzgados laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 903-2019 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 12 de agosto hasta el 31 de octubre de 2019, la competencia funcional del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 5, Res. Adm. N° 287-2019-CE-PJ

de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, para que en adición a sus funciones y como juzgado mixto tramite con turno cerrado los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); con la misma competencia territorial que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia.

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir del 12 de agosto hasta el 31 de octubre de 2019, la competencia funcional del 7° Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Independencia, del referido Distrito Judicial, para que en adición a sus funciones y como juzgado mixto tramite con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); con la misma competencia territorial que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia.

Artículo Tercero.- Ampliar, a partir del 12 de agosto hasta el 31 de octubre de 2019, la competencia funcional del 9° Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Independencia, del mencionado Distrito Judicial, para que en adición a sus funciones y como juzgado mixto tramite con turno cerrado los procesos civiles del mismo distrito; con la misma competencia funcional y territorial de los juzgados civiles que actualmente funcionan en el Distrito de Independencia.

Artículo Cuarto.- Ampliar, a partir del 12 de agosto hasta el 31 de octubre de 2019, la competencia funcional del 10° Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Independencia, del aludido Distrito Judicial, para que en adición a sus funciones y como juzgado mixto tramite con turno cerrado los procesos civiles del mismo distrito; con la misma competencia funcional y territorial de los juzgados civiles que actualmente funcionan en el Distrito de Independencia.

Artículo Quinto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte deberá disponer de manera aleatoria, la redistribución de expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2019, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa; así como aquellos expedientes que se les haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 30 de setiembre de 2019, tal como se indica a continuación:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 6, Res. Adm. N° 287-2019-CE-PJ

OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia	3° Juzgado Penal Liquidador - Independencia.	700
1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia	7° Juzgado Penal Liquidador - Independencia	700
2° Juzgado Civil - Independencia	9° Juzgado Penal Liquidador - Independencia	150
3° Juzgado Civil - Independencia	9° Juzgado Penal Liquidador - Independencia	150
4° Juzgado Civil - Independencia	10° Juzgado Penal Liquidador - Independencia	150
5° Juzgado Civil - Independencia	10° Juzgado Penal Liquidador - Independencia	150

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase



JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

LAMC/pcs